



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO

COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y RELACIONES LABORALES DOCENTES
PROCESO DE ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE
ORDEN DEL DIA 1

1. FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA

OFICIO N° 0000248-2020-CPAARLD-CU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 06 de diciembre de 2020

Que, mediante Oficio No. 000177-2020-D-FMV/UNMSM del 03.12.2020, el señor Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria, eleva al Rectorado la Resolución Decanal No.000351-2020-D-FMV/UNMSM, que aprueba el Acuerdo tomado por el Consejo de Facultad de Medicina Veterinaria en Sesión Ordinaria del 24.10.20, en el sentido de no convocar las 4 plazas de docentes principales que figuran el cuadro de 77 plazas vacantes (MINEDU) del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2020 de la UNMSM, convocada mediante Resolución Rectoral No. 16481.2020-R/UNMSM, para ser ratificado por el Consejo Universitario.

Que, mediante Resoluciones Rectorales No. 07939-R-18, 00528-R-19 y 04251-R-19 del 05.12.18, 04.02.19 y 23.07.19, se aprueba el Reglamento de Proceso de Admisión a la Carrera Docente de la UNMSM; y, mediante Resolución Rectoral No. 016276-2020-R/UNMSM del 07.10.20, se incorporan Disposiciones Complementarias en anexo a fojas seis (06) en el referido reglamento.

Que, mediante Resolución Rectoral No.016481-2020-R/UNMSM del 20.10.20 se aprueba la convocatoria, bases, cronograma y el cuadro de 77 plazas vacantes (MINEDU) del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2020 de la UNMSM.

Que, mediante Oficio No. 000118-D-FMV/UNMSM del 13.11.2020, en atención del Oficio Circular No. 143-2020-VRAP-UNMSM, el Decano de Facultad de Medicina Veterinaria informa al Vicerrectorado Académico de Pregrado que el Consejo de Facultad en Sesión Ordinaria del 24.10.2020 acordó no participar en la convocatoria para la admisión a la carrera docente. Asimismo, informa que por lo mencionado no se ha remitido la propuesta de los especialistas para que integren el Jurado de Pares Académicos Externos de la Facultad de Medicina Veterinaria.

Que, mediante Oficio No. 000105-D-FMV/UNMSM del 28.10.2020 el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria, informa al Presidente del Coite de Selección de Jurados Pares Académicos Externos del Consejo Universitario en atención al Oficio Circular No., 000001-2020-CSJPAE-CU-OCPTAUCU/UNMSM que en sesión Ordinaria el Consejo de Facultad del 24.10.20. Motivo por el que no se remitió al Coite de Selección la propuesta de los especialistas para que integren el Jurado de Pares Académicos Externos para la Facultad.

Que en sesión ordinaria del 24.10.2020 el Consejo de Facultad de Medicina Veterinaria manifestó que mediante Resolución Rectoral No. 16841-2020-R/UNMSM se aprobó entre otros, el Cuadro de 77 plazas vacantes (MINEDU) par5a el concurso de admisión a la carrera docente 2020 de la UNMSM, estando asignadas dentro de estas, 4 plazas de docente principal a DE y 1 plaza de docente Principal a TC. Asimismo, se informó que anteriormente se hizo la convocatoria a dichas plazas, pero no hubo postulantes, siendo el acuerdo no convocar dichas plazas.

Que, mediante Oficio No. 000176-2020-D-FMV/UNMSM del 02.12.2020, el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria manifiesta que en el Consejo de Facultad en sesión del 24.10.2020, acordó no participar en la convocatoria para la admisión a la carrera docente.

Que, mediante la Resolución Decanal No.000351-2020-D-FMV/UNMSM, del 02.12.2020 Facultad de Medicina Veterinaria, se aprueba el Acuerdo tomado por el Consejo de Facultad de Medicina Veterinaria en Sesión Ordinaria del 24.10.20, en el sentido de no convocar las 4 plazas de docentes principales que figuran el cuadro de 77 plazas vacantes (MINEDU) del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2020 de la UNMSM, convocada mediante Resolución Rectoral No. 16481.2020-R/UNMSM.

Que, el Art.59° de la Ley Universitaria No. 30220 señala; son atribuciones del Consejo Universitario...numeral 59.7) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.

Que, el Art. 83° de la citada Ley Universitaria señala; La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de mérito.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO

COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y RELACIONES LABORALES DOCENTES
PROCESO DE ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE
ORDEN DEL DIA 1

Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada Universidad...

Esta Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Labores Docentes del Consejo Universitario, en sesión de fecha 06 de diciembre de 2020, contando con el quórum de ley y por unanimidad de sus miembros **acordó recomendar:**

01. Ratificar la Resolución Decanal No.000351-2020-D-FMV/UNMSM del 02.12.2020, de la Facultad de Medicina Veterinaria, que aprueba el Acuerdo tomado por el Consejo de Facultad de Medicina Veterinaria en Sesión Ordinaria del 24.10.2020, en el sentido de no convocar las 4 plazas de docentes principales que figuran el cuadro de 77 plazas vacantes (MINEDU) del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2020 de la UNMSM, convocada mediante Resolución Rectoral No. 16481-2020-R/UNMSM.
02. Declarar desiertas 04 plazas de Profesor Principal, conforme se detalla:
03 a DE
01 a TC 40 horas

Expediente n°13537-20200000053 Registro SGD 619

Oficio Virtual N° 769 -OGAL –R-2020, de fecha 21 de diciembre de 2020

Mg. **Martha Carolina Linares Barrantes**
Secretaria General de la UNMSM
Presente.

Asunto: Acuerdo del C.F. de la Facultad de Medicina Veterinaria
Ref. : a) Exp. N° 13537-2020000005
b) Oficio N° 0248-2020-CPAARLD-CU/UNMSM
c) Oficio Virtual 714-OGAL-R-20
d) Proveído N° 00207-2020-CU/UNMSM

Tengo el agrado de dirigirme a usted previo cordial saludo, en relación al asunto de la referencia a fin de manifestarle lo siguiente. Corresponde precisar que fue la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docentes del Consejo Universitario según referencia b) fue la dependencia que acordó recomendar que se ratifique la resolución decanal y declararse desiertas las plazas, acción administrativa que tiene que contemplarse.

Vale decir, que en la Facultad de Medicina Veterinaria no se impulsó ninguna acción relacionada al concurso de ingreso a la carrera docente. Es así que se emitió la R.D. N° 00351-2020-D-FMV/UNMSM, mediante el cual, el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria informa al Vicerrectorado Académico de Pregrado que el Consejo de Facultad en Sesión Ordinaria del 24 de octubre del 2020 acordó no participar en la convocatoria para la admisión a la carrera docente.

El Estatuto Universitario señala en su art. 166° numeral a) "*Son deberes de los profesores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos: **Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, reglamentos y normas internas de la universidad***"
Cualquier omisión o *infracción* de deberes de docentes han de ser evaluados por la Comisión de Procesos Disciplinarios para Docentes y Autoridades.

En ese sentido, *consideramos* que particularmente del acuerdo adoptado por las comisiones permanentes, el señor Rector puede derivar los actuados a la referida Comisión a fin, de que en ejercicio de sus atribuciones evalúe los hechos que conllevaron a la declaración de no convocatoria del concurso de ingreso a la carrera docente, por parte de la Facultad de Medicina Veterinaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO

COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y RELACIONES LABORALES DOCENTES
PROCESO DE ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE
ORDEN DEL DIA 1

2. FACULTAD DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y ELÉCTRICA

OFICIO N° 0000317-2020-CPAARLD-CU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 11 de diciembre de 2020

Que, mediante Resoluciones Rectorales No. 07939-R-18, 00528-R-19 y 04251-R-19 del 05.12.18, 04.02.19 y 23.07.19, se aprueba el Reglamento de Proceso de Admisión a la Carrera Docente de la UNMSM; y, mediante Resolución Rectoral No. 016276-2020-R/UNMSM del 07.10.20, se incorporan Disposiciones Complementarias en anexo a fojas seis (06) en el referido reglamento.

Que, mediante Resolución Rectoral No.016481-2020-R/UNMSM del 20.10.20 se aprueba la convocatoria, bases, cronograma y el cuadro de 77 plazas vacantes (MINEDU) del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2020 de la UNMSM.

Que, mediante Resolución Decanal No. 000287-2020-D-FIEE/UNMSM del 25.10.20, se aprueban las bases para el Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2020, de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 016849-2020-R/UNMSM de 08.11. 2020, se aprobó el consolidado de selección de los miembros de los Jurados Pares Académicos Externos por Facultades, para el Concurso de Admisión a la Carrera Docente 2020 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Que, mediante Oficio N° 000009-FIEE-CPEPD-2020 de fecha 17.11.2020, el Presidenta de la Comisión de Evaluación y Perfeccionamiento Docente de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica nombrado con Resolución de Decanato No. 121-D-FIEE-2018 del 09.03.18, Dr. Hugo Ávila Vargas, remite el Informe No. 07-FIEE-CPEPD-2020, de los resultados del Concurso Público del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2020.

Que, sin embargo es el caso que el Dr. Hugo Ávila Vargas cumplió los 75 años de edad el 17 de Julio de 2020, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Universitaria 30220 modificado por la Ley 30697, publicado el 16.12.2019, correspondía que conforme a ley fuera reemplazado en el cargo de Presidente de la cita Comisión Permanente, hecho que al no haberse producido, configura causal de nulidad de pleno derecho prevista y sancionada en el inciso 1) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley 27444, aprobado por el D.S. No. 004-2019-JUS.

Que, mediante Acuerdo No. 001-CF-FIEE-2020 de la sesión extraordinaria del Consejo de Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica del 18.11.2020, se aprobó por mayoría, declarar la nulidad del proceso de Admisión a la Carrera Docente 2020, por contravenir las normas.

Que, mediante Resolución de Decanato No. 171-D-FIEE-2020 del 18.11.2020 la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica, declara la Nulidad de Pleno Derecho, del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2020, por haberse incurrido en expresa contravención del artículo 84 de la Ley Universitaria y del Derecho Administrativo vigente por las consideraciones expuestas.

Que, mediante Resolución Decanal No. 000412-2020-D-FIEE/UNMSM del 07.12.20, la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica, resuelve:

- 1.- Ratificar la Resolución de Decanato No. 171-D-FIEE-2020 del 18.11.2020, precisando que dicha decisión se circunscribe a lo actuado por la Comisión Permanente de Evaluación y Perfeccionamiento Docente en el Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2020 en la FIEE, y no a nivel de toda la universidad, por haberse incurrido en causal de nulidad de pleno derecho prevista y sancionada en el inciso 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley No. 27444, al haber intervenido el Dr. Hugo Ávila Vargas en calidad de presidente de la referida Comisión, no obstante haber cumplido 75 años de edad el 17 de julio del 2020, hecho que está en contravención del artículo 84 de la Ley Universitaria-Ley No. 30220, modificada por la Ley No. 30697, así como del numeral 9.2 de las Bases del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2020, aprobado por la Resolución Rectoral No. 016481-2020-R/UNMSM, del 20 de octubre de 2020.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO

COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y RELACIONES LABORALES DOCENTES
PROCESO DE ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE
ORDEN DEL DIA 1

- 2.- Calificar, los recursos impugnativos de los postulantes David Alonso Laván Quiróz, Jinmi Gregory Lezama Calvo, Javier Ulises Solís Lastra y Carlos Andrés Mugruza Vasallo, como recursos de reconsideración, interpuestos contra el acuerdo No. 233-CF-FIEE-2020 de la sesión extraordinaria del Consejo de Facultad de fecha 18 de noviembre de 2020, cuya numeración asignada erróneamente con el No. 001-CF-FIEE-2020 se corrige en tal sentido, precisando, que el acuerdo tomado no versa sobre el resultado o el puntaje asignado a los concursantes, sino porque lo que se ha observado e invalidado es lo actuado por la Comisión evaluadora de la Facultad, al haberse incurrido en vicio procesal.
- 3.- Desestimar, por las razones expuestas en la parte considerativa, los recursos de reconsideración interpuestos por los postulantes David Alonso Laván Quiróz, Jinmi Gregory Lezama Calvo, Javier Ulises Solís Lastra y Carlos Andrés Mugruza Vasallo.

Estando a que esta Comisión conforme al cronograma se pronuncia en cuanto a los recursos de apelación que interponen las partes y habiéndose requerido a la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica remita los actuados, así como la opinión de la Oficina General de Asesoría Legal.

Esta Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Labores Docentes del Consejo Universitario, en sesión del 11 de diciembre de 2020, contando con el quórum de ley y por mayoría de sus miembros por abstención del Decano Dr. Carlos Edmundo Navarro Depaz, **acordó poner en consideración:**

Que, la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica, no ha cumplido con remitir los actuados sobre el proceso de admisión a la carrera docente 2020, por lo que no se pudo evaluar ni tener conocimiento de las impugnaciones, lo que se informa al Consejo Universitario, para adoptar decisión.

Expediente: 13537-20200000054 Registro SGD 620

INFORME VIRTUAL OGAL N° 661- R-2020

Al : Dra. JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
Presidenta de Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docentes del Consejo Universitario

De : Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal

Asunto : Atención Oficio N° 294-2020-CPAARLD-CU-CPTAUCU/UNMSM
Referencia
a) Oficio N° 294-2020-CPAARLD-CU-OCPTAUCU/UNMSM del 09.12.20
b) Resolución de Decanato N° Resolución de Decanato No. 171 D FIEE 2020 del 18.11.2020

Fecha : 11 de diciembre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted y en relación al asunto de la referencia informar:

ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia **a)**, se plantea revisar la legalidad de la Resolución Decanal No. 171 D FIEE 2020 del 18.11.2020. cuyo acto resolutorio también dispuso calificar los recursos de apelación bajo la figura de recursos de reconsideración acción administrativa no contempladas en las Bases ni cronograma para la admisión a la carrera docente en la UNMSM, aprobada por R.R.N° 016481-2020-R/UNMSM de fecha 20 de octubre del 2020.

ANÁLISIS



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO

COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y RELACIONES LABORALES DOCENTES
PROCESO DE ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE
ORDEN DEL DIA 1

La Resolución de Decanato No. 171-D-FIEE-2020 del 18.11.2020, de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica, declara la Nulidad de Pleno Derecho del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2020, por supuestamente haberse incurrido en expresa contravención del artículo 84 de la Ley Universitaria.

Conviene acotar que el Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2020 de la Facultad de Educación, se sujeta al *REGLAMENTO DEL PROCESO DE ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS*, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 07939-R-18 (en adelante El Reglamento).

Determinación de causales

El Reglamento señala como causales de nulidad del concurso las citadas en sus arts. 45 y 46. A su vez, el art. **45** nos remite al art. 4 que señala:

“La admisión a la carrera como docente ordinario se hace por concurso público de oposición y méritos, se inicia en la categoría de Auxiliar. Por excepción, podrán concursar a las categorías de Asociado y Principal, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica”

El art. **46** establece: *“Es nulo el concurso público que modifique el cronograma, reglamento, la tabla de evaluación o las bases, luego de iniciada la venta de bases [...]”*

De los actuados, no se cuenta con ningún documento que revele o que sea manifiesto la existencia de alguna de las causales establecidas en el Reglamento, por lo que, no se configura causal de nulidad alguna.

Órgano competente para declarar la nulidad

Las nulidades no pueden ser declaradas por órgano inferior al que dictó el acto.

Conviene indicar que, en observancia al **art. 11.2** del TUO de la **Ley 27444** las nulidades solo pueden ser declaradas por el superior jerárquico: *“La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto.”*

Mediante Resolución Rectoral N° 16481-2020-R/UNMSM, del 20.10.20, se aprobó la Convocatoria, Bases, Cronograma y el cuadro de 77 plazas vacantes (MINEDU) del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2020 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. **Es decir, el concurso público es una actuación administrativa que emana de un órgano superior al consejo de facultad.**

Por lo que, la Resolución de Decanato No. 171-D-FIEE-2020 resultaría irregular, por contravenir el **art. 11.2** del TUO de la **Ley 27444**, es decir, un órgano inferior no es competente para declarar la nulidad de un acto emitido por el órgano superior.

El art. 55° de la Ley 30220 -Ley Universitaria- establece la estructura jerárquica de las universidades:

Art. 55.- El gobierno de la universidad es ejercido por las siguientes instancias:

- 55.1 La Asamblea Universitaria.
- 55.2 El Consejo Universitario.
- 55.3 El Rector.
- 55.4 Los Consejos de Facultad.
- 55.5 Los Decanos.

De modo que, en cuanto a órganos colegiados, el Consejo Universitario es órgano jerárquicamente superior al consejo de facultad. Ateniéndonos a las acotadas disposiciones legales, el consejo de facultad carece de competencia para declarar la nulidad en el concurso de admisión, sino que lo sería el Consejo Universitario.

Supuesta infracción al art. 84 de la Ley Universitaria



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO

COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y RELACIONES LABORALES DOCENTES
PROCESO DE ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE
ORDEN DEL DIA 1

El art. 84° de la Ley 30220, y su modificatoria Ley 30697, a la Ley Universitaria, no es una disposición que aplica de manera automática a los docentes, sino que el cese de éstos se produce mediante la conformación de un previo acto administrativo, como lo sería la dación de una resolución rectoral, pues el ingreso a la docencia se realiza conforme a una resolución rectoral, por lo que su cese también se genera con una resolución de igual categoría, manteniéndose su condición ante esa instancia.

Principio de predictibilidad

Hemos de acotar que la resolución de decanato No. 171-D-FIEE-2020 evidencia infracción al principio de predictibilidad, consagrado en el numeral 1.15 del art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, que señala:

La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

Este principio es relevante para el análisis del asunto que nos ocupa, pues la citada resolución de decanato, contiene en realidad el desconocimiento de las reglas establecidas en el Reglamento del concurso, invocándose causales de nulidad no contempladas en dicho cuerpo normativo, más aún, cuando no resulta órgano competente para determinarlo y haber resueltos recursos de impugnación (apelación) cuando esa competencia era exclusiva de las comisiones permanentes del Consejo Universitario.

CONCLUSIONES

De lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Legal considera que, en observancia al art. 11.2 del TUO de la Ley 27444, no es amparable ni válida la resolución de decanato No. 171-D-FIEE-2020 del 18.11.2020, de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica, pues en el fondo lo que pretendería declarar nulo un acto emitido por el órgano superior, contenido en la Resolución Rectoral N° 16481-2020-R/UNMSM, del 20.10.20, que aprobó la Convocatoria, Bases, Cronograma y el cuadro de 77 plazas vacantes (MINEDU) del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2020 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Tal potestad nulificante corresponde al órgano superior jerárquico.

3. FACULTAD DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y ELÉCTRICA: RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE ACUERDO DE CONSEJO UNIVERSITARIO

OFICIO N° 0000124-2021-CPAARLD-CU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 04 de febrero de 2021

Que, mediante Oficio No. 136-2020-D-FIEE/UNMSM del 11.12.2020 el señor Decano de la Facultad remite la Resolución Decanal No. 000420-2020-D-FIEE/UNMSM, sobre las acciones tomadas en relación al caso por parte del Consejo de Facultad en el proceso de Admisión de Ingreso a la Carrera Docente 2020 de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica.

Que, mediante Oficio No. 000137-2020-D-FIEE/UNMSM del 14.12.2020, la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica, solicita copia del Informe No. 07-FIEE-CPEPD-2020, emitido por la Comisión del Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2020, por cuanto so se acordó efectuar por parte del Consejo de Facultad ninguna propuesta en relación a los cuatro postulantes.

Que, mediante Oficio No. 147-2020-D-FIEE/UNMSM del 15.12.2020, el señor Decano de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica, solicita reconsideración al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión continuada de su sesión continuada del 11.12.2020, en cuanto dispone remitir a la Comisión de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docentes del Consejo



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO

COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y RELACIONES LABORALES DOCENTES
PROCESO DE ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE

ORDEN DEL DIA 1

Universitario el Informe No. 07-FIEE.CPEPD-2020, emitido por la Comisión Permanente de Evaluación y Perfeccionamiento Docente de la Facultad sobre el proceso de admisión a la Carrera Docente 2020.

Considerando que en el proceso de admisión a la carrera docente 2020 de la Facultad de Ingeniería Electrónica y Eléctrica, conforme al cronograma aprobado la citada Facultad no remitió dentro del término establecido las documentaciones para la continuación del trámite en tal sentido esta Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales no pudo emitir informe y se puso en consideración la actitud de la Facultad, habiéndose emitido la Resolución Rectoral No.01537-R-2020 del 22 de junio del 2020, dando por concluido el citado proceso.

En tal sentido deviene en improcedente la reconsideración que se plantea estando a la actitud adoptada por la Facultad y por resuelto por dicha Facultad.

Por lo que esta Comisión en sesión de fecha 05 de enero del 2021, contando con el quórum de ley, por mayoría de sus miembros acuerda recomendar:

Declarar Improcedente la Reconsideración solicitada por el Decano de la Facultad por cuanto no se remitieron las documentaciones requeridas para la emisión del informe correspondiente por parte de la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docentes conforme al cronograma establecido para el proceso de admisión a la carrera docente 2020 y por lo resuelto por la propia Facultad de declarar nulo el proceso, debiendo estarse a lo resuelto en la Resolución Rectoral No.01537-R-2020 del 22 de junio del 2020.

Expediente n° F1920-20200000309 Registro SGD n° 196

4. FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS: AMPLIACIÓN DEL OFICIO N° 000243-2020-CPAARLD-CU-OCPTAUCU/UNMSM DEL 04.12.2020 Y DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 018174-2020-R/UNMSM DEL 10.12.2020, SOBRE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR ELIZABETH EMPERATRIZ GARCÍA SALIRROSAS EN EL CONCURSO DE ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE 2020

OFICIO N° 0000321-2020-CPAARLD-CU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 14 de diciembre de 2020

Es grato dirigirme a usted para reiterarle mi cordial saludo y con relación al expediente de la referencia, remitir el oficio complementario rectificatorio vía fe de erratas del Oficio No. 000243-2020-CPAARLD-CU-OCPTAUCU/UNMSM del 04.12.2020, emitido en el Proceso de Admisión a la Carrera Docente 2020 de la Facultad de Ciencias Administrativas, toda vez que se omitió consignar lo resuelto por la Comisión de Asunto Académicos y Relaciones Laborales Docentes en cuanto a la impugnación interpuesta por doña Elizabeth Emperatriz García Salirrosas, habiéndose emitido la Resolución Rectoral No. 018174.2020-R/UNMSM del 10.12.2020, debiendo comprenderse en el contenido del oficio emitido

Como Noveno considerando del citado Oficio.

1.- Que, doña Elizabeth Emperatriz García Salirrosas, postulante a la plaza de 1-2-40, asignatura Oportunidades de Negocios con Bloques Comerciales, interpone recurso de apelación, por no estar conforme con la calificación final obtenida.

Que, revisado y evaluado el expediente virtual de la apelante, por la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docente del Consejo, se tiene que en la primera fase del proceso obtiene la calificación de 39.39 puntos (entrevista personal 12.75 puntos y clase modelo 26.64 puntos).

Que, en la segunda fase del proceso evaluación de la hoja de vida obtiene la calificación en el I rubro de Investigación 6.75 puntos, en el II rubro Formación profesional 10 puntos, en el III rubro Experiencia Docente 6.0 puntos y IV rubro Experiencia profesional 6.0 puntos, obteniendo la calificación de 28.75 puntos y sumados con el puntaje de la primera fase obtiene la calificación final de



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO

COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y RELACIONES LABORALES DOCENTES
PROCESO DE ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE
ORDEN DEL DIA 1

68.14 puntos, puntaje final que le corresponde por no variar la calificación final obtenida. No superando el puntaje requerido. Debiendo declararse infundado su recurso de apelación.

Incluirse como segunda recomendación emitida por la Comisión.

2.- Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Elizabeth Emperatriz García Salirrosas, por no variar la calificación final obtenida de 68.14 puntos.

Y como tercera recomendación.

3.- Declarar desierta siete (07) plazas para admisión a la carrera docente de la Facultad de Ciencias Administrativas:

Seis (06) de PRINCIPAL: uno (01) a DE y cinco (05) a TC 40 horas.

Uno (01) de ASOCIADO: uno (01) a DE.

Quedando todo los demás conforme.

Debiendo asimismo rectificarse vía fe de erratas la Resolución Rectoral No. 018174-2020-R/UNMSM del 10.12.2020:

1.- En el séptimo considerando:

Debe decir: Que, la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales del Consejo Universitario, con Oficio No. 000243-2020-CPAAARLD-CU-OCPTAUCU/UNMSM recomienda ratificar las Resoluciones Decanales No. 000893 y 000920-2020-D-FCA/UNMSM de fechas 19 y 26 de setiembre de 2020, respectivamente, declarar infundada la apelación interpuesta por doña Elizabeth Emperatriz García Salirrosas y declarar desiertas siete (07) plazas docentes, según se indica en la parte resolutive de la presente resolución.

2.- Incluirse como segundo resolutive:

2.- Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Elizabeth Emperatriz García Salirrosas, por no variar la calificación final obtenida de 68.14 puntos y por las razones expuestas.

3.- Y como tercer resolutive:

3.- Declarar desierta siete (07) plazas para admisión a la carrera docente de la Facultad de Ciencias Administrativas:

Seis (06) de PRINCIPAL: uno (01) a DE y cinco (05) a TC 40 horas.

Uno (01) de ASOCIADO: uno (01) a DE.

Conforme el Art. 212ª numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-JUS-2019 establece "que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efectos retroactivos en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Quedando todo los demás conforme.